

26

RAD 2019-01475

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referente al embargo y secuestro de la maquina objeto de contrato, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa. Así mismo, deberá indicar en donde se encuentra la misma.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 026 fijado hoy 23/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

LB

135

RAD 2019-01477

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, líbrese comunicación a la Alcaldía Local de Santa Fe, para que proceda a enviar el acta de la diligencia llevada a cabo el 9 de diciembre de 2021, atendiendo que dentro de las documentales allegadas por esa dependencia, solo se aporta un aviso y el oficio 20225330059941.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 026 fijado hoy 23/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2019-02069

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, junto con lo esgrimido en varias oportunidades por parte de la Corte Constitucional, se entiende que, el Amparo de Pobreza: "...es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, **permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos**, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso..."

Con base en la jurisprudencia citada y las manifestaciones del hijo del causante SANTIAGO LOPEZ GUEVARA, que se entiende prestada bajo la gravedad del juramento, con las consecuencias jurídicas y personales que ello implica, se infiere que no puede asumir la defensa de sus intereses en este proceso. Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO POBREZA** solicitado por SANTIAGO LOPEZ GUEVARA.

SEGUNDO: Se reconoce a la Dra. SHEIRY CAROLINA GARNICA GUTIERREZ, como apoderada judicial de éste, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 026 fijado hoy 23/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

28-01-22



Señores:

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10a N° 14-33 Piso 2

Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Ref.: Respuesta Oficio No.0063 de fecha 21 de enero de 2022.

Demandante: AURA MARIA. MORALES C.C.41890397 guardadora principal de los menores de edad SANTIAGO LOPEZ GUEVARA y VALERIA MORERA GUEVARA y VALERIA MORERA GUEVARA.

Proceso: SUCESION INTESADA CUSANTE CLAUDIA LORENA GUEVARA.

Radicado: 2019-0206900

Cordial saludo,

Acusamos recibo del oficio de la referencia, remitido a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.Á., en atención al Oficio de la referencia, a través del cual el Despacho informa que dentro del proceso de la referencia "(...) se ordenó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** del FA-3403 FIDEICOMISO MIRADOR DEL VIRREY (...) con un límite de \$1.909.000.00 M/Cte.", por medio del presente escrito nos permitimos informar que hemos tomado atenta nota de la medida de embargo informada.

Cordialmente,


ALEJANDRO SALAMANCA PULIDO
REPRESENTANTE LEGAL
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEGADO CIVIL Y COMERCIAL MUNICIPAL
(BOGOTÁ)
TRANSACCIONES Y CONTRATACIONES
JUEGADO CIVIL Y COMERCIAL GENERAL CÁMARA Y
CONSEJO DE ASESORES

RECIBIDO EN:

AL DESPACHO 28 ENE 2022

RAD 2019-02069

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Acción Sociedad Fiduciaria S.A., la cual se pone en conocimiento de las partes para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 026 fijado hoy 23/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B